

General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y la Federación Sindical de Industriales Elaboradores de Arroz de España.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 13 de octubre de 1964, y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

1. Adquisición por precio de artículos destinados a ser industrializados de origen natural.
2. Venta de artículos industrializados realizada a mayorista.
3. Venta de artículos industrializados realizada a consumidores directos.

Tercero.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el período de su duración se fija en la cantidad de un millón ciento ochenta y cinco mil trescientas noventa (1.185.390) pesetas por los hechos imposables y actividades relacionados.

Cuarto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las mismas que figuran en la Orden de 17 de julio de 1963 en su número quinto, adecuadas a la situación específica que en cada caso represente la actividad realizada en los dos meses a que el Convenio se refiere.

Quinto.—El pago de las cuotas se hará en un solo plazo, con vencimiento comprendido entre los días 1 y 15 de diciembre del corriente año 1964.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas N.º 5/1964».

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Octavo.—El período de vigencia del Convenio será desde el 1 de julio a 31 de agosto de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 19 de octubre de 1964 sobre la inscripción en el Registro Especial de la «Unión de Maestros Pintores y Otros Gremios».

Ilmo. Sr.: Cumplidas por la «Unión de Maestros Pintores y Otros Gremios», Mutua de Accidentes del Trabajo, con domicilio en Madrid, calle de la Cruzada, número 5, anteriormente inscrita en el Índice de Entidades Excepcionadas, las formalidades previstas en la vigente legislación para obtener la inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en el ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito de actuación limitado a la provincia de Madrid.

Visto el favorable informe emitido por esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Sociedad en el Registro Especial de Entidades de Seguros, con autorización para operar en el ramo de Accidentes del Trabajo dentro del ámbito de actuación antes expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se aprueban a la entidad «Alianza Médica Extremeña» nuevas cifras de capital social suscrito y desembolsado, así como la modificación del artículo quinto de sus estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad denominada «Alianza Médica Extremeña», con domicilio en Badajoz, calle de Vicente Barrantes, número 7, solicitando la aprobación de las nuevas cifras de su capital social de 1.372.000 pesetas, como capital suscrito, y 584.500, como capital desembolsado, así como la aprobación de la nueva redacción del artículo quinto de sus estatutos sociales y consiguiente autorización para utilizar en toda su documentación social dichas cifras, lo que ha demostrado documentalmente.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las cifras de capital social de la entidad «Alianza Médica Extremeña», de 1.372.000 pe-

setas, como capital suscrito, y 584.500, como capital desembolsado, así como la nueva redacción del artículo quinto de sus estatutos sociales, autorizándola a utilizar en toda su documentación social las citadas cifras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se rectifica la de 21 de abril de 1955 referente a la «Mutua Madrileña Automovilista».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de abril de 1955 se autorizó la ampliación de actividades de la «Mutua Madrileña Automovilista» a todo el territorio nacional, haciéndose referencia, por error, a operaciones en el ramo de Accidentes Individuales, cuando la actividad desarrollada a la sazón por dicha entidad era exclusivamente el aseguramiento en el ramo de Automóviles, como se desprende de los antecedentes obrantes en ese Centro.

Procede, pues, rectificar el error anotado.

En su virtud, a propuesta de V. I., este Ministerio ha dispuesto que la citada Orden ministerial de 21 de abril de 1955 debe entenderse referida al ramo de Automóviles y no al de Accidentes Individuales consignado en ella por error.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros y autorización para operar en el ramo de Incendios a la Sociedad de «Seguros Mutuos de Bertiz-Arana».

Ilmo. Sr.: Cumplidas por la Sociedad de «Seguros Mutuos de Bertiz-Arana», domiciliada en Navarrete (Navarra), las formalidades previstas en la vigente legislación para obtener su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorización para operar en el ramo de Incendios, con ámbito de actuación limitado al término municipal de dicha localidad.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar la inscripción de la citada Sociedad en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y conceder autorización para operar en el ramo de Incendios, con el ámbito de actuación antes señalado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de octubre de 1964 sobre la fusión llevada a efecto por «Unión Previsora, S. A.», como entidad absorbente, y «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», como entidad absorbida.

Ilmo. Sr.: «Unión Previsora, S. A.», dando cumplimiento a la Orden de este Ministerio de fecha 12 de febrero del corriente año, presenta escritura de fusión por absorción de la «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», de la que resulta que se han llevado a término todos los trámites establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas y por la Ley de Seguros, respecto de la fusión por absorción de ambas entidades conforme fué autorizada. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de este Centro directivo, procede ultimar la tramitación de la fusión realizada, y en su consecuencia este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar la fusión llevada a efecto por «Unión Previsora, S. A.», como entidad absorbente, y «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», como entidad absorbida, de conformidad con las bases estipuladas con ese objeto y suscritas el 16 de mayo de 1963 por ambas entidades, estimándose que la escritura de fusión otorgada cumple los requisitos que al efecto establecen la Ley de Sociedades Anónimas y de Seguros.

2.º Declarar extinguida a todos los efectos legales y eliminada del Registro de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Hacienda a la entidad «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales» por haber sido absorbida por «Unión Previsora, So-